Dictamen DNCP/DJ N° 15.121/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	20/11/2019
ID:	370033
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica.
Nombre de la Licitación:	Contratación de Consultor Académico y Técnico.
Entidad Convocante:	Consejo Nacional de Educación Superior.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncia Caso N° 371.
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Informe de Evaluación deficiente.

RESULTADO

1. Se ordena el cierre del Caso N° 371.
2. Recomendar al denunciante que proteste contra el acto administrativo de adjudicación, una vez culminada la etapa de evaluación de ofertas.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denunciante refiere supuestas irregularidades en el Informe de Evaluación N°10/19 correspondiente al Sobre N° 1 Propuesta Técnica y su respectivo Informe Complementario. . Se observa que la denunciante, cuenta aún con el mecanismo de impugnación de la protesta, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación, por lo que se ordena el cierre del Caso N°371.

Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Abogada Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ca. Virginia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 10 de noviembre de 2019, señalando cuanto sigue:

"Quien suscribe, oferente del Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N°02/19 "CONTRATACIÓN DE CONSULTOR ACADÉMICO Y TÉCNICO" – Plurianual - con ID N° 370.033, se dirige a esta Institución Pública a fin de protestar e impugnar el proceso licitatorio, principalmente respecto la conclusión y puntuación final emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas concedidos al Oferente PABLO DANIEL BENITEZ MONGELOS, conforme a las consideraciones que paso a exponer:

I.- OBJETO DE IMPUGNACIÓN Y PROTESTA: Advierto una irregularidad en el proceso licitatorio en relación al "Informe de Evaluación Nº 10/19 – Sobre Nº 1 - Propuesta Técnica" de fecha 31 de octubre de 2019 y su respectivo "Informe Complementario" de fecha 05 de noviembre de 2019, ambos recibidos vía correo electrónico de la dirección uoc@cones.gov.py, realizados en el marco de la mencionada licitación.

Por la presente protesta e impugnación cuestiono la puntuación resultante del oferente PABLO DANIEL BENITEZ MONGELOS en los informes evacuados en fecha 31 de octubre y 05 de noviembre de 2019 respecto a los Criterios de Calificación de la Calidad indicados en los anexos B y E punto II del Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

1. ÍTEM 2 – A.1: Experiencia General en Instituciones Públicas y/o Privadas en el área de Educación.

2. ÍTEM 2 – A.2: Experiencia Específica en tarea de Infraestructura Física Educativa relacionados directamente al cargo, realizadas en Institución Pública o Privada.

II.- AGRAVIOS DE LA PROTESTANTE:

1. ÍTEM 2 – A.1: Experiencia General en Instituciones Públicas y/o Privadas en el área de Educación.-

En el informe evacuado en fecha 31 de octubre de 2019 se aprecia que el señor PABALO DANIEL BENITEZ MONGELOS obtiene puntaje "0" con relación a: "Experiencia General en Instituciones Públicas y/o privadas en el área de educación", en los criterios de "de 5 a 6 años" y "de 7 años en adelante".

Sin embargo, en el informe "complementario" evacuado en fecha 05 de noviembre de 2019, con total desconcierto y perplejidad para mi persona, resulta que el señor PABLO DANIEL BENÍTEZ MONGELÓS sí tiene "experiencia en el área de educación" y no solo de 5 a 6 años, incluso de 7 años en adelante, obteniendo los puntajes máximos previstos en este punto de evaluación.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Lic. Lucrecia Díaz
Director
Dirección Jurídica - DNCP

El cambio de evaluación y puntaje se justifica señalando que el oferente PABLO DANIEL BENÍTEZ MONGELÓS había presentado un documento que señala que el mismo fue docente de la Universidad Nacional de Itapúa (UNI) durante los años 2012 al 2015. Y que tal documento fue "omitido involuntariamente" por el Comité de Evaluación.-

Concretamente, en el "Informe de Evaluación Nº 10/19 de fecha 31 de octubre de 2019 en la sección de Criterios de Calificación de la Calidad – A. Experiencia laboral – A1. Experiencia General en instituciones Públicas y/o Privadas en el área de Educación el puntaje asignado era 0 puntos. Días después, con el informe "complementario" del 05 de noviembre de 2019, resulta que el oferente PABLO DANIEL BENITEZ MONGELOS es un experimentado docente, teniendo un documento que avala dicha circunstancia.

Estudiada la situación planteada, es oportuno mencionar que las normativas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y en el Pliego de Bases y Condiciones establecen que ningún oferente puede anexar o incorporar documentación complementaria a la oferta presentada posterior al acto de apertura, a menos, que el Comité de Evaluación de Ofertas emita alguna consulta. Conforme a lo expresamente consignado en los informes de evaluación se advierte que ninguna de las consultas realizadas se refería a Experiencia en el Área de Educación del oferente PABLO DANIEL BENITEZ MONGELOS.

El oferente PABLO BENITEZ sin ningún tipo de requerimiento, presenta de forma extemporánea una documentación, acto que no le está permitido conforme a derecho, situación que es apañada por el Comité de Evaluación cuando éste refiere que el documento supuestamente ya existía anteriormente y que fue "ignorado involuntariamente".

Lo cierto también es que el documento presentado contiene falsedad ideológica. Por cuanto que el contenido del documento es totalmente discordante a la realidad.

En estos términos realizo los siguientes reparos sobre la experiencia general en área de educación del oferente PABLO DANIEL BENITEZ MONGELOS y reparos al documento que lo avala:

- *Entre los años 2012 al 2015 existen solo cuatro (4) años, no llegando a los siete (7) años requeridos para una puntuación máxima.*

- *El oferente PABLO BENITEZ nació en 1990 pudiendo culminar su carrera de grado mínimamente en el año 2013, conforme a un cálculo aritmético estimativo y suponiendo un escolaridad y regularidad óptima del alumno.*

- *En la publicación anexa del sitio web http://archivo.uni.edu.py/2007-2013/noticias/news.php?noticia=4384#.XcVghVVKjIU puede apreciarse que el 17 de julio de 2013 la Universidad le nombra como un alumno de dicha casa de estudios, por lo tanto, el ser ayudante de catedra siendo estudiante universitario no puede ser considerado como experiencia laboral ya que para esta licitación el Título de grado es un requisito excluyente. Menos y bajo ningún concepto podría considerarse Docente Universitario o Titular Catedrático sin el mentado título de grado.*

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

- *Para ser Docente Universitario es requisito determinante tener Postgrado de Didáctica Universitaria. El oferente se encuentra cursando actualmente dicho curso en la Universidad Nacional de Itapúa conforme indagaciones realizadas por mi parte y que puede ser corroborada por pesquisa de CONES. Sobre ello, el oferente hubiese presentado en su oferta su Título de Postgrado en Didáctica Universitaria si es que lo tenía, más así no ha obrado por no poseerlo.*

- *De la misma forma, en los Datos del SINARH 2019 claramente se indica que actualmente posee Encargaturas de Cátedra y Rubro de Investigador Docente, justamente por no tener el Postgrado mencionado, lo cual es inverosímil per se.*

- *El profesional PABLO BENÍTEZ MONGLÓS realizó un Postgrado en la Universidad de Aveiro (Portugal) residiendo para dicho curso fuera del país por más de 3 años (septiembre 2015 a noviembre 2018). Por tanto los siete (7) años indicados en experiencia en el área de educación son de dudosa confirmación.*

1. ÍTEM 2 – A.2: Experiencia Específica en tarea de Infraestructura Física Educativa relacionados directamente al cargo, realizadas en Institución Pública o Privada.

Sobre el requisito EXCLUYENTE de "Experiencia específica mínima de 4 años en tareas relacionadas directamente al cargo"; además de los reparos manifestados en el tópico anterior, acerca de los supuestos años residiendo y trabajando como profesional en el país y tener el correspondiente registro profesional del oferente PABLO BENITEZ MONGELOS, se menciona que en Datos del Oferente de los Registros de la DNCP, el profesional como representante legal de la firma MANAGEL S.A con RUC 80055704-02 tiene 9 adjudicaciones de plazos bien cortos, ejecutados solamente en los años 2014 y 2015, lo que avala la duda manifestada sobre el tiempo considerado como de experiencia laboral del profesional.

De esas adjudicaciones, NINGUNA puede ser considerada de Infraestructura Física Educativa según definiciones de la Teoría de la Arquitectura.

Se afirma que posee 4 adjudicaciones por Construcciones y Reparaciones en Instituciones Educativas y 1 de sanitarios de escuelas, pero al ingresar en cada una de esas adjudicaciones se puede notar que los rubros adjudicados son meramente de ejecución de obras, es decir: mampostería, revoque, aislación, etc., tareas que pueden ser efectuadas en cualquier tipo de obra (viviendas, comercios, hoteles, colegios entre otros); ninguno de ellos es por fiscalización, inspección, evaluación, supervisión o diseños de espacios de Infraestructura Física Educativa, por lo tanto, no cumple con lo requerido en el Perfil del Evaluador de Infraestructura – 4. Funciones a desempeñar señalado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Se enfatiza que toda experiencia laboral que el profesional haya adquirido previo a la obtención del Título de Grado no es válida ya que uno de los requisitos EXCLUYENTES es el de Formación Académica, circunstancias todas que originan muchas contrariedades y motivos de protestas.

III.- IRREGULARIDAD DE CONTACTO: La ley y sus reglamentaciones sobre materia de Contratación Pública es clara al establecer que ningún oferente puede tener contacto con el Comité de Evaluación porque dicho contacto sesga el buen

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

criterio de los mismos, además de generar una sospecha de imparcialidad respecto a los demás oferentes que se han presentado al concurso.

En el presente caso es evidente que el oferente PABLO DANIEL BENÍTEZ MONGELÓS ha contactado con el Comité de Evaluación posterior a la elevación de su dictamen o evaluación de fecha 31 de octubre de 2019.

Ningún Comité de Evaluación pasaría por alto una documentación que tenga directa relevancia con la adjudicación de puntajes en puntos específicos de la evaluación. Es decir, al llegar al punto de evaluación en cuestión, el Comité habrá revisado la documentación del oferente PABLO DANIEL BENÍTEZ MONGELÓS para asignar el puntaje.

Resulta total y absolutamente inverosímil que el Comité de Evaluación haya "ignorado" una documentación cuando que de ello dependía exclusivamente la asignación de puntaje en parte específica de la evaluación.

Es evidente que una vez elevado el informe de fecha 31 de octubre de 2019, el oferente PABLO DANIEL BENITEZ MONGELOS se ha apresurado a presentar la documentación (de por sí también cuestionado) y solicitado al Comité de Evaluación que la situación sea tomada como una "omisión involuntaria" de esa documentación.

La lógica señala que una vez realizada una evaluación, el evaluador ha concluido su tarea, y naturalmente ya no lo vuelve a reexaminar, a menos que, el agraviado por la evaluación pida la revisión.

De esta forma, resulta palmariamente evidente que el oferente PABLO DANIEL BENITEZ MONGELOS contactó, directa o indirectamente, con el Comité de Evaluación, e influyó sobre el mismo para que se realice un "informe complementario" en fecha 05 de noviembre de 2019.

IV.- RESERVA DE DERECHOS: Si a pesar de la inconsistencia del contenido del documento presentado, éste es aceptado como plenamente válido a los efectos de otorgar la puntuación indebidamente adjudicada al oferente PABLO DANIEL BENÍTEZ MONGELÓS, esta parte se reserva el derecho de denunciar el hecho ante el Ministerio Público a fin de que se investigue la posible comisión de los hechos punibles tipificados en los art. 250, 251, 252 del Código Penal y cualquier otro tipo penal.

La reserva de derechos es efectuada en igual forma y sentido respecto a la legítima acción de esta parte para demandar por redargución de falsedad el documento conforme el art. 383 del Código Civil.

V.- DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS: Solicito expresamente que, en virtud a las circunstancias fácticas que motivan la impugnación y protesta expuestos en la presente nota, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas proceda a realizar investigaciones del proceso licitatorio por Concurso de Ofertas N° 02/19 "CONTRATACIÓN DE CONSULTOR ACADÉMICO Y TÉCNICO" – Plurianual - con ID N° 370.0333 cuyo objeto sea la de aclarar y corroborar la regularidad del proceso y principalmente la experiencia y cargos ejercidos que el oferente PABLO DANIEL BENÍTEZ MONGELÓS se atribuye, en tal sentido podría:

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Verónica Benítez
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- *Solicitar a la Universidad Nacional de Itapúa, dependencia de Recursos Humanos, la remisión a la DNCP de todas las planillas de asistencia del supuesto docente PABLO DANIEL BENITEZ MONGELOS, desde el 2012 en adelante, así como los recibos de percepción de haberes, liquidaciones y en fin toda o cualquier documentación existente sobre el mismo en la Institución.*

- *Solicitar a la Universidad Nacional de Itapúa que informe si el señor PABLO DANIEL BENITEZ MONGELOS se encuentra cursando en 2019 el Post Grado en Didáctica Universitaria o Post Grado en Educación Superior.*

- *Solicitar a la Universidad Nacional de Itapúa que informe sobre el año de egreso del Ing. Civil PABLO DANIEL BENITEZ MONGELOS.*

En fin, ordenar, disponer o decretar cualquier otra diligencia investigativa respecto a la circunstancia fáctica que motiva este reclamo, impugnación y protesta.

PETICIÓN ADMINISTRATIVA: Conforme los términos vertidos, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas elevo el siguiente petitorio:

TENERME por presentada en el carácter invocado.

TENER por formulada la IMPUGNACIÓN Y PROTESTA contra el proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/19 "CONTRATACIÓN DE CONSULTOR ACADÉMICO Y TÉCNICO" – Plurianual - con ID N° 370.0333, específicamente contra los informes evacuados en fecha 31 de octubre y 05 de noviembre de 2019 respecto a los Criterios de Calificación de la Calidad en el marco del Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/19 "CONTRATACIÓN DE CONSULTOR ACADÉMICO Y TÉCNICO" – Plurianual - con ID N° 370.033.

AGREGAR la documentación adjunta.

IMPRIMIR el trámite administrativo correspondiente a la impugnación y protesta.

REALIZAR las diligencias investigativas, pedidos de informes ampliatorios y todo cuanto sea necesario para aclarar la circunstancia fáctica que motiva el reclamo, impugnación y protesta.

OPORTUNAMENTE hacer lugar a la impugnación y protesta, ordenando la devolución del documento de dudosa legitimidad a su interesado, resolviendo la puntuación que corresponda en debida forma y rigor al oferente PABLO DANIEL BENITEZ MONGELOS. Proveyendo de Conformidad. Será Justicia".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ana M. Eugenia Díaz
Directora
Dirección Jurídica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

De la lectura de la denuncia, se colige la disconformidad del denunciante con relación a lo señalado por el Comité Evaluador en el Informe de evaluación N°10/19 y su correspondiente Informe Complementario, por la cual se recomienda realizar la apertura de la propuesta económica en el ITEM 2 Evaluador de Infraestructura a favor del Sr. Pablo Daniel Benítez Mongelós; en razón de que el mismo, según alega la denunciante/oferente, no cumpliría con los Criterios de Calificación y de la Calidad indicados en los Anexos B y E punto II del Pliego de Bases y Condiciones.

Dicho ítem hace alusión a: –A.1: Experiencia General en Instituciones Públicas y/o Privadas en el área de educación y -A.2: Experiencia Específica de Infraestructura Física Educativa relacionados directamente al cargo, realizadas en Institución Pública o Privada. Por tales hechos, la denunciante considera que debe realizarse una reevaluación de ofertas a fin de adjudicar a la persona que sí cumpla con los lineamientos del pliego.

Del propio escrito de denuncia, se desprende expresamente la intención de la denunciante en efectuar formal protesta en el marco del llamado de referencia y en tal sentido, se recuerda al denunciante lo estipulado en el artículo 94 del Decreto Reglamentario 21.909/03 SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTO, inc. 3 "Evaluación de Costo: una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica , la Convocante notificará a las firmas Consultoras el resultado de dicha evaluación, indicando expresamente para aquellas que no hayan obtenido el puntaje mínimo, que sus ofertas de precio les serán devueltas sin abrir después de terminado el proceso de selección .En la misma comunicación, la Convocante informará la fecha y hora fijadas para las ofertas de precio de aquellas que hayan resultado calificados técnicamente. La fecha de apertura será entre dos y diez días hábiles con posterioridad a la fecha de notificación. ...". En concordancia el pliego de bases y condiciones destaca: "Para la evaluación de los criterios establecidos, el Comité Evaluador analizará los documentos presentados por el Oferente, conforme a criterios de calificación combinados de: "Cumple" o "No Cumple" y "Ponderaciones de Puntos". La oferta que no pase en uno de los criterios de calificación o que no alcance 70 puntos en la Propuesta Técnica será descalificada. La Apertura de la propuesta económica tendrá lugar en la hora y el día que será notificada por la convocante, cuanto menos con (2) dos días hábiles de antelación al acto de apertura. La adjudicación recaerá en el oferente calificado

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

que obtenga el puntaje más alto en la evaluación de la propuesta Técnica y el que posea la propuesta económica más baja…"; es decir, luego que se emita el acto administrativo de adjudicación, la denunciante/oferente puede presentar PROTESTA ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En razón de que la denunciante solicita la reevaluación de ofertas respecto del puntaje de la propuesta técnica presentada en el marco del llamado de referencia por su dudosa legitimidad, le recordamos que, la PROTESTA es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación.

Es así que, esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, la cual reza: "Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".

Igualmente, se deja en claro que no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el proceso de referencia, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso -conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas - que reza: "La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión". Una vez que se proceda a emitir la Resolución de Adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación -según el Art. 65º del Decreto Reglamentario N° 21.909/03- y, en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación tiene la potestad de recurrir ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.

La protesta es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051; y Arts. 118 y siguientes del Decreto reglamentario 21.909. Asimismo, es reglamentado por el Decreto N° 7434 "Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias". Así también, se señala que se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 2077/15 "Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009" y la Resolución DNCP Nº 378/2017 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

ELECTRÓNICAS DEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 2076".

A continuación, señalamos las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que las referidas resoluciones puede encontrarlas en el Portal de Contrataciones, Sección Marco Legal:

- ACREDITAR el interés legítimo

- LOS HECHOS deben formularse bajo fe de juramento.

- ACREDITAR fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre, conforme al Art. 3° de la Res. DNCP N° 2077/15.

- DECLARAR una dirección de correo electrónico oficial. Este es un campo obligatorio ya que a través del correo declarado se realizarán las notificaciones que sean necesarias y el seguimiento del proceso.

- INDICAR el llamado objetado y la Convocante, así como los ítems o lotes impugnados – conforme al sistema de adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el art. 2 del Decreto 7434/2011.

Entonces, según lo indicado por las normativas precedentemente mencionadas, toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular, variable según la fecha que haya recibido la notificación de la resolución de adjudicación o solicitud de copia del informe de evaluación que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de una dicha copia al oferente.

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y al hecho que el denunciante cuenta con mecanismo de impugnación pertinente de la PROTESTA, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta", se ordena el cierre de la denuncia individualizada como CASO N° 370. -

ABG. TANIA LEDESMA
Jueza Dpto. de Investigaciones -DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP